

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES BERNAL.

DEMANDADO: BERTHA YALILE VARGAS GALINDO.

RADICACIÓN: 202000024.

A los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El señor, CARLOS JULIO REYES BERNAL, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.603 expedida en Chia (Cund.), y su apoderado GUILLERMO ANTONIO BERMUDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.277 expedida en Barranquilla (Atlantico) y T.P. 36.109 del C.S. de la J.

La señora, BERTHA YALILE VARGAS GALINDO, en calidad de demandada identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.326.715 expedida en Berbeo (Boyacá). y su apoderado la Doctor, VICTOR ALEJANDRO GONZALEZ ARJONA identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.736.454 expedida en Palmar de Varela (Atlantico) y TP. 99.604 C.S.J, a quien en esta audiencia le otorga poder para que la represente en el presnte proceso, por lo que se le reconoce personería en los términos del poder otorgado.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES BERNAL.

DEMANDADO: BERTHA YALILE VARGAS GALINDO.

RADICACIÓN: 202000024.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Luego de un breve dialogo las partes acuerdan que existió unión marital de hecho entre el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1999 hasta el 8 de diciembre de 2019 y durante este mismo periodo de tiempo se generó sociedad patrimonial entre comapñeros permanentes.

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes y en consecuencia: **DECLARAR** la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, CARLOS JULIO REYES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.603 expedida en Chia (Cund.) y BERTHA YALILE VARGAS GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.326.715 expedida en Berbeo (Boyacá), durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1999 hasta el 8 de diciembre de 2019,.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar que entre el señor CARLOS JULIO REYES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.603 expedida en Chia (Cund.) y BERTHA YALILE VARGAS GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.326.715 expedida en Berbeo (Boyacá), se originó sociedad patrimonial durante el lapso comprendido entre el 15 de enero de

1999 hasta diciembre 8 de 2019. La que deberá liquidarse a continuación de este proceso o de común acuerdo en una Notaría si así lo decidieran las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** de el señor CARLOS JULIO REYES BERNAL y la señora BERTHA YALILE VARGAS GALINDO.

CUARTO: Inscríbese esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciense a la Notaría o Registraduría correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en estrados.

OCTAVO: Sin recurso.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309d84e69add5e0faf8c6283e937fdb140b7b168345c3f46232e7e042e1e91f

Documento generado en 20/04/2021 08:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**